

## **RESOLUCION GENERAL C.A. 4/17**

Buenos Aires, 8 de marzo de 2017

B.O.: 16/3/17

Vigencia: 16/3/17

Impuesto sobre los ingresos brutos. Cómputo de los ingresos y gastos provenientes de las operaciones de exportación. Res. Grales. C.A. 44/93 y 49/94. Su derogación.

VISTO: las Res. Grales. C.A. 44/93 y 49/94 (art. 7 del anexo de la Res Gral. C.A. 2/17); v

## CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reafirmar el criterio de que los ingresos y gastos provenientes de operaciones de exportación no deben considerarse para el cómputo de los coeficientes de atribución de base a las jurisdicciones.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**RESUELVE:** 

LA COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)

**Art. 1** – Interpretar, con alcance general, que los ingresos provenientes de operaciones de exportación de bienes y/o prestación de servicios efectuados en el país, siempre que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, así como los gastos que les correspondan, no serán computables a los fines de la distribución de la materia imponible.

**Art. 2** – Deróguense las Res. Grales. C.A. 44/93 y 49/94.

Art. 3 – De forma.